

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca dieciséis (16) de marzo  
dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-  
2023-00259  
00**

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

**RESUELVE:**

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA” Número de NIT 8600343137.** en contra de LOPEZ DIAZ FABIOLA AURORA, actual propietario del bien inmueble, identificado con la C.C. 51965390, persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en MADRID, por las siguientes cantidades de dinero:

**Pagare # 05700481700052859**

<b>Cuota No.</b>	<b>Fecha de Pago</b>	<b>Valor de la Cuota en UVR</b>	<b>Valor Capital de la Cuota en Pesos</b>
1	5 de junio de 2022	907,9973	\$ 298.282,38
2	5 de julio de 2022	994,6186	\$ 326.737,98
3	5 de agosto de 2022	994,6186	\$ 326.737,98
4	5 de septiembre de 2022	994,6186	\$ 326.737,98
5	5 de octubre de 2022	994,6186	\$ 326.737,98
6	5 de noviembre de 2022	994,6186	\$ 326.737,98
7	5 de diciembre de 2022	994,6186	\$ 326.737,98
8	5 de enero de 2023	994,6186	\$ 326.737,98

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Cuota No.	Fecha de Pago	Valor Interés de Plazo
1	5 de junio de 2022	\$ 460.430,11
2	5 de julio de 2022	\$ 487.683,46
3	5 de agosto de 2022	\$ 485.073,37
4	5 de septiembre de 2022	\$ 482.404,76
5	5 de octubre de 2022	\$ 479.639,24
6	5 de noviembre de 2022	\$ 476.864,14
7	5 de diciembre de 2022	\$ 474.088,95
8	5 de enero de 2023	\$ 471.313,91

*Por la cantidad de 173735,1960 Unidades de Valor Real (UVR), equivalente \$57.073.019,55 M/CTE, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado*

*Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda*

*ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-*

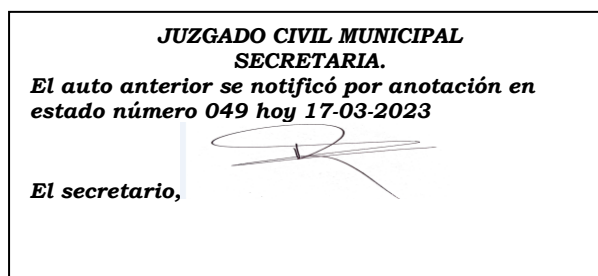
*Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.*

*TENGASE al abogado(a) PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

*DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.*

*Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso*

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE****JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**

Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f25cec92530fb8984422b20b0c62b91289b0827e8444f0ba1b1fcf2ef0ff59b**

Documento generado en 16/03/2023 03:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>